



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia (Quindío), Uno (1º) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION RAD. 2018-00617

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO,
DEMANDANTE: BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA C.C. 24.559.854,
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ISABEL ALVAREZ Vda DE SALAZAR. Identificada con la Tarjeta Postal Numero 16279
FELIX ANTONIO SALAZAR C.C. 1.241.469.

En consideración a la RESOLUCION 272 del 10 de junio de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y al revisar el ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1561 DE 2012, fechada el 11 de marzo del año avante, efectivamente, se evidencia un error en su contenido, pues se obvió consignar el número de identificación de la demandante señora BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA.

Sobre el particular, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

Corrección de errores aritméticos y otros.

“(...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con esta reseña normativa y al verificarse procedente la falta advertida, esto es, la ausencia del número de identificación de la demandante, señora BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA en el Acta de Audiencia antes citada, y para evitar equívocos durante la ejecución de tramites posteriores, bajo los postulados de congruencia y legalidad que debe mantener la decisión contenida en la sentencia, se dispone, no sin antes mencionar que el presente auto, hace parte integrante del acta que se corrige, lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1561 DE 2012, fechada el 11 de marzo DE 2021, en el sentido de indicar que la demandante señora BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA se identifica con la cedula de ciudadanía No. 24.559.854.

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL SANEAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD PRIVADA QUE CONLLEVA LA DENOMINADA FALSA TRADICIÓN, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-28016**, se hizo en favor de la señora BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA identificada con la C.C. No. 24.559.854, por consiguiente, es propietaria plena y absoluta del mismo, razón por la que se recabará en la inscripción de la sentencia en dicho folio de matrícula inmobiliaria, tal y como lo ordena el inciso 2º, del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.-

TERCERO: DISPONER que el presente auto hace parte integrante del ACTA DE AUDIENCIA que se CORRIGE.

NOTIFIQUESE:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR FIJACION EN ESTADO DEL 02 DE JULIO DE
2021.



EDISON RIVERA ROBLES- SRIO

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e951e178d648efa100e60d356079ce1359113f3d0bb61009fdb6d122d26de4

Documento generado en 01/07/2021 11:32:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**